



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-913-SPA-536

No. Folio: PAOT-05-300/200-12843-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-913-SPA-536** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió vía telefónica a esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Tienen varios perros en la calle, pero siempre está 1 amarrado con cadena en día y noche, con lluvia, entre sus heces fecales (...) [hechos que tienen lugar en Calle Xanaguía manzana B2, Lote 21, Colonia Arenal 4ta sección, Alcaldía Venustiano Carranza(domicilio corroborado mediante reconocimiento de hechos] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 1 de 3



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-913-SPA-536

No. Folio: PAOT-05-300/200-12843-2019

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en los cuales se constataron lo siguiente:

- Un inmueble de tres niveles de altura de fachada color blanco, el cual tiene dos cortinas metálicas color verde y un acceso principal de puerta color verde. A decir de los vecinos el predio se encuentra desde hace un par de años deshabitado; sin embargo, en una de las cortinas se observó amarrado un ejemplar canino, criollo, color negro, sin espacio para resguardarse, ni recipientes para contener agua o comida, a decir de los vecinos del domicilio motivo de la denuncia, el ejemplar canino se encuentra ahí desde hace varios días, sin embargo refieren que no tiene dueño y que en ocasiones, son los mismos vecinos quienes le brindan alimento y agua.



Se muestra el ejemplar canino motivo de la denuncia.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicaciones y Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el oficio PAOT-05-300/200-1982-2019 realizará las acciones necesarias a efecto de rescatar al ejemplar canino que se observó en la visita de reconocimiento de hechos. En respuesta a lo anterior, se recibió el oficio SSC/SPCypd/DGPD/DEAPP/1153/2019, informando que personal de esa institución se presentó en el domicilio referido, entrevistándose con una persona del sexo masculino, quien les mostró un perro criollo, macho, de talla mediana, color negro, el cual se observó en buenas condiciones físicas, con agua y alimento, además la persona que los atendió refirió que deja al ejemplar canino por lapsos de tiempo amarrado, al exterior del domicilio, para evitar que agrede a los transeúntes, ya que el resto del día y la noche lo mantiene al interior, así mismo acentuó que ya lo estaba dando en adopción.

En seguimiento a lo anterior, se realizaron reconocimientos de hechos adicionales, en los cuales se observó que el ejemplar canino motivo de la denuncia, ya no se encontraba en el sitio referido. Cabe señalar que no se tuvo comunicación con el propietario del ejemplar, en virtud de que no estaba presente en el domicilio.

Por lo anterior, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que existe una imposibilidad material para continuar con la presente investigación, ya

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 2 de 3



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-913-SPA-536

No. Folio: PAOT-05-300/200-12843-2019

que no se constató la presencia del ejemplar canino de referencia en las últimas dos visitas de reconocimiento de hechos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de un ejemplar canino macho, criollo, amarrado afueran del inmueble ubicado en Calle Xanaguía manzana B2, Lote 21, Colonia Arenal 4ta sección, Alcaldía Venustiano Carranza.
- En dos reconocimientos de hechos posteriores, no se constató la existencia del ejemplar canino de mérito.
- Existe una imposibilidad material para continuar con la presente investigación, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 3 de 3

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS